

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032022 00327

Habiendo sido subsanada en tiempo la demanda y como quiera que el título base de la acción ejecutiva cumple los requisitos establecidos por el artículo 431 del C. G. del P., el Juzgado **DISPONE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SANTIAGO EVERARDO MATEUS ECHEVERRY, y en contra CARLOS ERNESTO MATEUS VELASCO., por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$33.536.656)**. Distribuida de la siguiente manera:

- 1.1. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M.CTE (\$2.800.48,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado a su hijo, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2018, cada una por \$25.004; y de marzo a diciembre de 2018, cada una por \$275.004.
- 1.2. Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M.CTE (\$3.498.048,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado a su hijo, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por \$291.504.
- 1.3. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.CTE (\$3.707.928,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado a su hijo, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por \$ 308.994.
- 1.4. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.CTE (\$3.837.696,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado a su hijo, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por \$ 319.808.

- 1.5. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA MIL SESENTA PESOS M.CTE (\$1.760.060,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado a su hijo, correspondiente a los meses de enero a mayo de 2022, cada una por \$352.012.
- 1.6. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.CTE (\$251.434,00) por concepto del saldo insoluto de las 2 cuotas de vestuario dejadas de pagar por el demandado a su hijo, correspondiente al 2018, cada una por \$125.717.
- 1.7. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M.CTE (\$266.520,00) por concepto del saldo insoluto de las 2 cuotas de vestuario dejadas de pagar por el demandado a su hijo, correspondiente al 2019, cada una por \$133.260.
- 1.8. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M.CTE (\$282.510,00) por concepto del saldo insoluto de las 2 cuotas de vestuario dejadas de pagar por el demandado a su hijo, correspondiente al 2020, cada una por \$141.255.
- 1.9. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.CTE (\$292.398,00) por concepto del saldo insoluto de las 2 cuotas de vestuario dejadas de pagar por el demandado a su hijo, correspondiente al 2021, cada una por \$146.199.
- 1.10. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS M.CTE (\$160.921,00) por concepto del saldo insoluto de la cuota de vestuario dejadas de pagar por el demandado a su hijo, correspondiente al mes de mayo de 2022.
- 1.11. Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M.CTE (\$3.391.000,00) por concepto del saldo insoluto de los gastos de educación dejados de pagar por el demandado a su hijo, correspondiente al primer semestre del año 2020.
- 1.12. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M.CTE (\$2.712.800,00) por concepto del saldo insoluto de los gastos de educación dejados de pagar por el demandado a su hijo, correspondiente al segundo semestre del año 2020.
- 1.13. Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M.CTE (\$3.476.000,00) por concepto del saldo

insoluto de los gastos de educación dejados de pagar por el demandado a su hijo, correspondiente al primer semestre del año 2021.

1.14. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M.CTE (\$3.680.470.00) por concepto del saldo insoluto de los gastos de educación dejados de pagar por el demandado a su hijo, correspondiente al segundo semestre del año 2021.

1.15. Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M.CTE (\$3.418.823.00) por concepto del saldo insoluto de los gastos de educación dejados de pagar por el demandado a su hijo, correspondiente al primer semestre del año 2022.

1.16. Por las cuotas alimentarias, de vestuario y educación que se sigan causando de forma posterior a la presentación de la demanda, al tenor del artículo 431 de la ley 1564 de 2012.

1.17. Sobre los gastos y costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

2. NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

3. RECONOCER personería jurídica a la estudiante NICOL GABRIELA CASANOVA MÉNDEZ, como miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad El Bosque, para que actúe en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4. REQUERIR a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a acreditar el diligenciamiento de las medidas cautelares y la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo, SO PENA de dar aplicación a lo normado en el inciso segundo, numeral 1º del art.317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE(2)

AMER/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 71 HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae3d64eae0af26c5b75b1ef52d9dce605609843d573dea72e3b70524e70a045**

Documento generado en 29/11/2022 05:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>